



ANUNCIO

D. Alfonso Benavides Jurado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Carpio, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza sobre prestación compensatoria en suelo no urbanizable, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2008 y publicado en el BOP número 230 de 22 de diciembre, el acuerdo inicial deviene definitivo pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de la Ordenanza.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1.

De acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba), regula la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, que se regirá por lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 2.

La obligación de realizar la prestación se origina como consecuencia del uso y aprovechamiento de carácter excepcional que conlleva la realización en suelo no urbanizable de actos de edificación, construcción, obras o instalaciones, siempre que los mismos no estén vinculados a explotaciones agrícolas, pecuarias, forestales o análogas.

Artículo 3.

Estarán obligadas al pago las personas físicas o jurídicas, que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4.

Estarán exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable los actos sujetos que realicen las Administraciones públicas en ejercicio de sus competencias.





Artículo 5.

Constituye la base para el cálculo de la prestación el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 6.

La cuantía de la prestación será en todo caso el 1 por ciento de la base descrita en el artículo anterior.

Artículo 7.

Se origina el devengo con ocasión del otorgamiento de la correspondiente licencia.

Artículo 8.

El destino del importe de la prestación será el Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 9.

1.- Los obligados al pago vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración que contendrá los elementos imprescindibles para el cálculo de la prestación. Esta prestación se exige en régimen de autodeclaración .

2.- Dicha declaración deberá ser presentada antes de la concesión de la oportuna licencia de obra o urbanística acompañando justificante de ingreso a favor del Ayuntamiento.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presupuesto actualizado de la misma. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas el Ayuntamiento podrán modificar la base a que se refiere el art. 5 anterior realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado al pago o reintegrándose, la cantidad que corresponda.

Disposición Adicional.

No podrá otorgarse licencia de obras o instalaciones en este tipo de Centros sin que previamente haya sido aprobado el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Disposición Final.





Ayuntamiento de El Carpio

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- Contra el presente acuerdo definitivo, podrá interponerse por los interesados , recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el B.O.P. ”

En El Carpio a 4 de febrero de 2009.

